



Excmo. Ayuntamiento de Madrid
Dirección General de Planeamiento
Subdirección General de Actuaciones Urbanas

26-UB2-00115.7/2023
SIA 23/113

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/704538.9/23 del pasado día 4 de julio de 2023 por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.01 “Desarrollo del Este-Cañaverál” y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 4 de julio de 2023 y referenciado con el número 10/704538.9/23, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la Modificación del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.01 “Desarrollo del Este-Cañaverál” del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Madrid.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 4 de julio de 2023 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 17 de julio de 2023 y referencia 26/033269.3/23, se comunica al Ayuntamiento de Madrid el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con número 18/557609.2/3 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 01/09/2023, el Ayuntamiento de Madrid remite certificado del resultado de la información pública y copia de las alegaciones.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 17/07/2023 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- ÁREA DE VÍAS PECUARIAS
- CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES. ÁREA DE ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN
- D. G. AVIACIÓN CIVIL
- DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID.
- D.G. PATRIMONIO CULTURAL
- D.G. PROTECCIÓN CIVIL, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
- D.G. DE CARRETERAS
- D.G. DE URBANISMO
- AYTO DE MADRID - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS - AYTO DE MADRID



A la vez que se realizan las mencionadas consultas, con fecha 17/07/2023 se ha solicitado informe que se ha estimado fundamental para la elaboración del informe solicitado al Área de Planificación y Gestión de Residuos.

El día 17 de julio de 2023 se solicita al Canal de Isabel II el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, recibándose respuesta el día 27/02/2024 con registro de entrada número 10/176430.9/24.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, recibida el 20 de julio de 2023
No hacen observaciones al respecto.
- Bomberos de la Ayuntamiento de Madrid, recibida el 28 de julio de 2023
No hacen observaciones al respecto.
- Dirección General de Urbanismo, recibida el 7 de agosto de 2023
Este organismo señala que la propuesta puede originar un incremento de población en horarios no previsto actualmente y consecuentemente una intensificación del entorno. En cuanto a afecciones a tener en cuenta en el ámbito, se destaca las afecciones por servidumbres aeronáuticas, varias vías pecuarias y el viario circundante.
- Subdirección de Calidad y Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid, recibida el 18 de agosto de 2023
Este organismo señala las consideraciones ambientales a tener en cuenta tanto en la fase de obras como en la fase de ejecución, en relación con la contaminación atmosférica y acústica, residuos, vegetación, contaminación del suelo y aguas subterráneas.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibida el 31 de agosto de 2023
Esa área no establece condiciones al desarrollo urbanístico. No obstante, se señalan las referencias legales a incluir en el articulado del documento normativo.
- Dirección General de Aviación Civil, recibida el 11 de septiembre de 2023 y 9 de octubre de 2023
Ese organismo informa favorablemente el expediente, señalando la normativa de aplicación dado que el ámbito de estudio se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibida el 26 de septiembre de 2023
Ese organismo informa favorablemente el expediente. No obstante, señalan las condiciones a cumplir según la normativa sectorial vigente.
- Consorcio Regional de Transportes, recibida el 9 de octubre de 2023
Este organismo señala que la propuesta de reserva para el futuro área de intercambio modal se ajusta a los términos consensuados previamente con el Ayuntamiento de Madrid, así como con la Junta de Compensación de dicho ámbito, no observando otras afecciones o alegaciones relevantes en lo que respecta al marco de sus competencias.
- Área de Vías Pecuarias, recibida el 13 de noviembre de 2023
Esta área indica que con fecha 18 de octubre de 2018 informó favorablemente sobre la modificación en el trazado de la vía pecuaria "Cordel de Pavones" dentro del ámbito de El



Cañaveral, que consistía en el paso de la misma por el paso a nivel de la calle Miguel Delibes. Añaden en su informe consideraciones de carácter normativo y generales de aplicación a tener en cuenta.

- Dirección General de Carreteras, recibida el 25 de enero de 2024
Ese organismo informa favorablemente el expediente y señala las condiciones a cumplir según la normativa sectorial vigente.
- Canal de Isabel II, recibida el 27 de febrero de 2024
Ese organismo hace una serie de consideraciones en relación con la red de riego, la depuración de aguas residuales, la red de saneamiento y los condicionantes para la conformidad técnica y el inicio de las obras.

Se adjunta copia de todos los escritos recibidos.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

La Modificación del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.01 “Desarrollo del Este-Cañaveral”, se aprobó inicialmente por acuerdo de 1 de junio de 2023, según publicación del BOCM núm. 147 de 22 de junio de 2023.

Según certificado municipal de la exposición pública se han recibido cuarenta (40) escritos de alegaciones, de particulares, asociaciones de vecinos y Junta de compensación de El Cañaveral.

En resumen, las alegaciones hacen referencia a los siguientes aspectos:

- La mayoría de los escritos solicitan la anulación de la Modificación del Plan Parcial alegando que los propietarios compraron las viviendas en base a una configuración planificada. Con la modificación se sienten engañados y señalan que la nueva propuesta no mejora la vigente, ocasionando incremento de tráfico por las calles secundarias, incremento de ruido, reducción de calidad de zonas verdes, no atiende al interés general, genera mayor inseguridad ciudadana, mayor impacto visual negativo y paisajístico de las edificaciones.
- Reivindican un intercambiador dentro del parque central tal y como estaba planificado.
- Entienden los alegantes que el acuerdo de aprobación de la modificación del Plan Parcial es nulo por incompetencia de la Junta de Gobierno (Junta de Compensación) en funciones. Señalan además que se ha producido ilegalidad en el trámite, vulneración del principio de seguridad jurídica, falta de integración del planeamiento y vulneración de la jerarquía normativa urbanística, desviación de poder por el uso ilegítimo del “ius variandi”, incumplimiento de las premisas que difunde y divulga el propio Ayuntamiento de Madrid, irregularidades en la ordenación de la zona remitida MCS y Parque Central, irregularidades en las limitaciones de superficies para usos cualificados, aumento del factor delictual, no suponiendo un beneficio para los habitantes de El Cañaveral.
- Respecto al procedimiento de evaluación ambiental, la modificación del Plan Parcial altera considerablemente la armonía de la planificación original, considerándose los cambios como sustanciales, por lo que reclaman la evaluación ambiental por procedimiento ordinario, no simplificado.
- Respecto al Estudio acústico, se ponen de manifiesto diversos errores y deficiencias.



- Respecto al Documento ambiental estratégico, ponen de manifiesto discrepancias respecto al incremento de contaminación acústica, atmosférica, empeoramiento de tráfico, generación de impacto visual negativo en los edificios próximos a la nueva zona de usos lucrativos.
- La asociación de vecinos Juntos por el Cañaveral realiza alegaciones en sentido positivo a todas las propuestas de la Modificación del Plan Parcial.
- La Junta de Compensación de El Cañaveral realiza una serie de alegaciones respecto al Plan Especial del Bosque Metropolitano (lote 3) que afecta a suelos del sector El Cañaveral y señalan diversas discrepancias respecto a las actuaciones del citado plan especial.
- Diversas alegaciones reclaman eliminar la estrategia de reducción del tráfico rodado, que se contemple una conexión ciclable y peatonal accesible entre Cañaveral y Coslada, modificación en las salidas a Coslada por la M45 y recoger las actuaciones del Plan Especial Bosque Metropolitano que afecta al sector.

Se señala que para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta el contenido ambiental de las citadas alegaciones.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

2.1 Contenido documental.

La documentación que se informa se organiza según la siguiente estructura:

- BLOQUE I DOCUMENTO INFORMATIVO
MEMORIA INFORMATIVA
ANEXOS A LA MEMORIA INFORMATIVA
PLANOS INFORMATIVOS
- BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y ANEXOS
- BLOQUE III DOCUMENTO NORMATIVO
VOLUMEN I.1 MEMORIA GENERAL DE ORDENACIÓN
VOLUMEN I.2 PLANOS DE ORDENACIÓN
VOLUMEN II.1. MEMORIA DE ORDENACIÓN DE LA ZONA MCS-PARQUE CENTRAL
VOLUMEN II.2. ANEXOS A LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DE LA ZONA MCS-PARQUE CENTRAL
VOLUMEN II.3. PLANOS DE ORDENACIÓN PARTICULARES. ZONA MCS-PARQUE CENTRAL
VOLUMEN III. NORMATIVA URBANÍSTICA. TEXTO REFUNDIDO
- RESUMEN EJECUTIVO

El expediente remitido cuenta con informe técnico municipal de fecha 24 de mayo de 2023 sobre viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación para la Aprobación Inicial.



2.2 Descripción del ámbito.

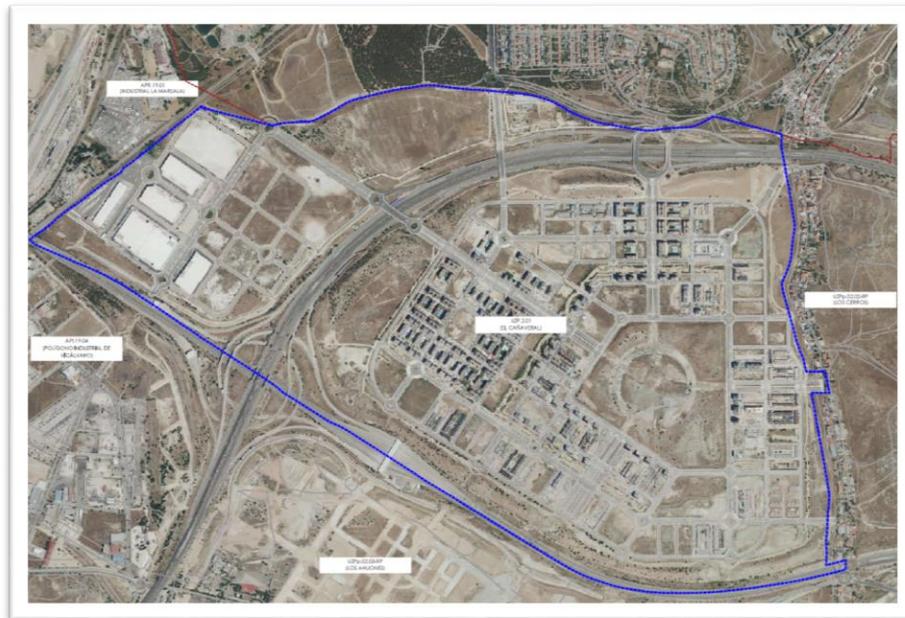
El Sector UZP 2.01 “El Cañaveral” se encuentra ubicado en la tercera corona de la periferia del municipio de Madrid, al este de la capital, y forma parte de la denominada Estrategia del Sureste. Se ubica entre los sectores de “Los Cerros”, al este, y “Los Ahijones”, al sur, lindando por el norte con el municipio de Coslada y por el oeste con el resto del distrito de Vicálvaro, al cual pertenece “El Cañaveral”. La superficie total del Plan Parcial es de 5.388.384 m² (538,8 ha).

El sector U.Z.P. 2.01 se encuentra urbanizado en la totalidad de su Etapa 1, con promociones de viviendas ya terminadas, 12.316 habitantes censados en octubre de 2022 y 4.846 viviendas en construcción.

La configuración de las manzanas residenciales se distribuye entre unifamiliares y bloques residenciales con una media de seis plantas de altura.

En la actualidad, en la zona sobre la que se desarrolla la modificación de la Etapa 2 del sector sólo existen ejemplares de vegetación ruderal.

Dentro del sector, el ámbito de actuación de la Modificación del Plan Parcial lo conforman zonas donde se propone una nueva ordenación espacial y zonas donde se proponen ajustes en la normativa zonal (sin variación en la ordenación espacial).



Delimitación del sector El Cañaveral



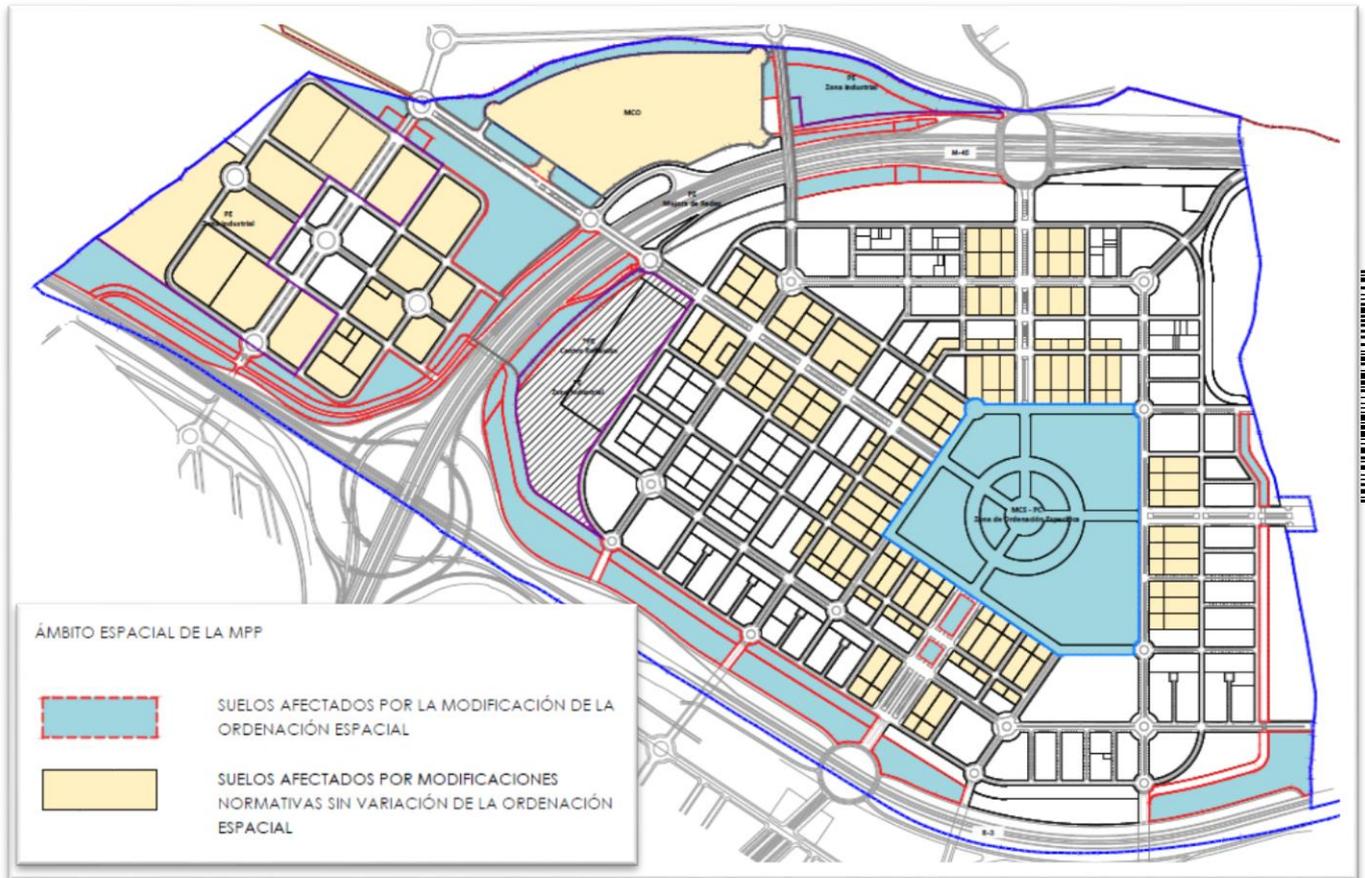


Imagen del ámbito de actuación de la MPP: en trama amarilla, manzanas afectadas por cambios puntuales en las ordenanzas, pero sin modificación de ordenación espacial; en color azul suelos afectados por modificaciones en la ordenación espacial y, en algunos casos, incluyendo también algún cambio puntual en ordenanza. (Fuente: Memoria y DAE)



- Plan Especial de Infraestructuras del Sureste de Madrid, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento del Pleno con fecha 21 de marzo de 2002.
- Plan Especial de Mejora de Ordenación Detallada de la Infraestructura Eléctrica en Zona Industrial (y otras) del Sector UZP.2.01 “El Cañaveral”, con modificación de Ordenanza IT. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 22 de diciembre 2011 y publicado en el BOCM con fecha 22 febrero 2012.
- Plan Especial de mejora de las infraestructuras energéticas y redes públicas en el UZP.2.01 Desarrollo del Este- “El Cañaveral” – (Centro de Reflexión CR-146). Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 27 de septiembre de 2017. Este expediente fue informado por la Dirección General del Medio Ambiente mediante IAE del 19 de mayo de 2017 (SIA 17/074) publicado en el BOCM de 2 de junio de 2017.
- Plan Especial de mejora de redes públicas enlace PK23+600 (M-45) y accesos a la parcela MCO del UZP 2.01 “El Cañaveral”. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 23 de febrero de 2021 y publicado en el BOCM con fecha 16 de marzo de 2021. Este expediente fue Informado por la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático mediante IAE del 11/01/2021 (SIA 20/078) publicado en el BOCM de 1 de febrero de 2021.
- Estudio de Detalle de la Manzana MCO del PP. UZP 2.01 El Cañaveral. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 27 de abril de 2004 y publicado en el BOCM con fecha 02 de junio de 2004. Posteriormente ha sido aprobada dos Modificaciones. Una primera con fecha de aprobación definitiva de 26 de octubre de 2007 y publicado en el BOCM con fecha 22 de enero de 2008. Y una segunda con fecha de aprobación definitiva 26 de noviembre de 2019 y publicado en el BOCM con fecha 04 de febrero de 2020.
- Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto instalaciones de gas natural en UZP 2.01 El Cañaveral, UZP 2.02 Los Ahijones y UZP 2.03 Los Berrocales” en los municipios de Madrid y Rivas Vaciamadrid, informado por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética mediante IAE de 11 de marzo de 2022 (SIA 21/176), BOCM 25/04/2022.

Además, cabe mencionar que en el ámbito está aprobado inicialmente el Plan Especial Bosque Metropolitano Lote 3, con fecha 30 de marzo de 2023 y publicado en el BOCM con fecha 21 de abril de 2023. Actualmente ese expediente está en tramitación de la evaluación ambiental estratégica en la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

2.4 Objetivos y características del área ordenada por la modificación del Plan Parcial

La propuesta presentada plantea modificaciones en los siguientes aspectos:

- Modificaciones de adaptación a la realidad ejecutada:
 - El ajuste del trazado de la Vía pecuaria Cordel de Pavones en el cruce con la M-45.
En el Plan Parcial vigente se resolvía la continuidad de la vía pecuaria Cordel de Pavones en su cruce con la M-45 mediante un paso inferior cuya ejecución era obligación del Ministerio de Fomento. Sin embargo, el paso inferior no fue construido por decisión técnica y la vía pecuaria ha quedado desconectada.
Para solventarlo la Junta de Compensación de “El Cañaveral” elaboró un Proyecto de Modificación del trazado de la Vía Pecuaria, en el que se propuso prolongar el trazado del cordel dentro del sector, en ambos márgenes de la M-45, para finalmente conectarlos a través de una



estructura de paso sobre la M-45 ya ejecutada. Esta solución cuenta con informe favorable emitido el 18 de octubre de 2018 por el Área de Vías Pecuarias.

- Ajustes como consecuencia de otras acciones de ejecución de la urbanización que comprende:
 - Reconfiguración del viario local y/o zonas verdes en el entorno de los pasos inferiores de la R-3 y de la vía local paralela a la M-45.
 - Adaptación de la Red Local de Comunicaciones e infraestructuras, reubicando la estación de servicio.
- Ajuste de la zona verde de la Red General como consecuencia de modificaciones exteriores en el enlace con el sector Los Ahijones.
- Subsanación de errores del PP03, referidos a superficies de parcelas de redes públicas, porcentajes asignados para usos asociados y complementarios en las Zonas de Ordenanza RM, RE y OE, así como la discordancia puntual de datos en fichas de ordenación gráfica FOG.
- Modificaciones Normativas en distintas zonas de ordenanzas, según se expone en la tabla del apartado 8.3 de la Memoria General de Ordenación:
 - En las Zonas-Claves “Manzanas residenciales de Vivienda Colectiva RM y Oficinas en edificios exclusivo OE” se modifica el artículo 4.8.
 - En la Zona-Clave “Oficinas en Edificios exclusivo OE” se modifica el artículo 5.5 apartado 3, “Condiciones de Uso”.
 - En la Zona-Clave “Mixto Ocio-Comercio MCO” se modifica el artículo 5.74 Apartado 4. Condiciones de Uso y se redacta un nuevo apartado 7. Condiciones particulares de acceso.
 - En la Zona-Clave “Industria Tradicional IT” se modifica el artículo 5.8. Apartado 3 Condiciones de Uso y en la Zona-Clave “Parque Industrial PI” se modifica el artículo 5.9. Apartado 3 Condiciones de Uso.
 - En la Zona “Clave Dotacional de Servicios Públicos Estaciones de Servicios ES”, se modifica el artículo 5.10 en el que se incluye un apartado 2 con la prescripción.
- Reordenación de los suelos de estaciones de servicio de combustible a un solo margen del viario, reubicando dos parcelas privadas de las zonas comercial-ocio e industrial, y una parcela, de titularidad pública perteneciente a la red general de equipamientos. De acuerdo al apartado 8.4 de la Memoria General de Ordenación, se reubica en parcelas con la misma calificación que está previsto en el vigente Plan Parcial y por lo tanto se mantiene inalterable la edificabilidad y el aprovechamiento del sector.
- Ajustes de accesos a la manzana MCO desde la avenida Miguel Delibes.
- Ajustes Cartográficos.
- Ordenación de suelo para la Red Supramunicipal de Infraestructuras, Intercambiador de Transporte Público.

Además, se propone la completa ordenación pormenorizada del PP03, incidiendo en la ordenación de la Zona remitida MCS y Parque Central, así como en el anillo perimetral.

Según la documentación presentada, la modificación no altera la edificabilidad ni el aprovechamiento del sector, mantiene el equilibrio de origen en relación con la superficie de redes públicas, no altera el uso global ni el reparto en los usos cualificados, y no descalifica suelo calificado para viviendas en régimen de protección pública.



Se incrementa ligeramente la superficie total de la Red de Espacios Libres y Zonas verdes, en 6.442,03 m²s la general y en 2.690,13 m²s la local.

Cuadro resumen de las modificaciones normativas:

ZONA-CLAVE	OBJETIVO	ARTÍCULOS A MODIFICAR	MANZANAS / PARCELAS AFECTADAS	ESTADO DE MATERIALIZACIÓN DEL SUELO AFECTADO
MANZANAS RESIDENCIALES DE VIVIENDA COLECTIVA RM y OFICINAS EN EDIFICIO EXCLUSIVO OE	Ampliar los instrumentos posibles de modificación de condiciones de ordenación de las parcelas	Art. 4.8	ZONA RESIDENCIAL MIXTA ZONA OFICINAS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	SUELO CON UNA CONSOLIDACIÓN EN TORNO AL 80% SUELOS VACANTES
OFICINAS EN EDIFICIO EXCLUSIVO OE	Posibilitar el comercio y servicios de proximidad al barrio mediante la habilitación de la localización de los usos complementarios y asociados en planta primera y la incorporación como uso alternativo Terciario comercial en categoría 2ª	Art. 5.5 apartado 3, "Condiciones de uso"	MANZANA 2 PARCELA 2b MANZANA 3 PARCELA 3b MANZANA 7 PARCELA 7b MANZANA 8 PARCELA 8b MANZANA 9 PARCELA 9b MANZANA 10 PARCELA 10b MANZANA 18 PARCELA 18b MANZANA 19 PARCELA 19b	SUELOS VACANTES
MIXTO OCIO-COMERCIO MCO	Clarificar la regulación de los usos y flexibilizar las condiciones de posición de los accesos y, en particular, del acceso público principal.	Artículo 5.7. Apartado 4. Condiciones de uso. Y creación de un nuevo apartado 7. Condiciones particulares de acceso	MCO	SUELOS VACANTES
INDUSTRIA TRADICIONAL IT	Adaptar la normativa a las condiciones que el PG recoge, mediante las sucesivas aprobaciones de planes especiales, para las zonas de actividades económicas urbanas, con el fin de impulsar la mezcla de usos y la diversidad de implantación de actividades.	Artículo 5.8 Apartado 3. Condiciones de uso	ZONA IT	CONSOLIDACIÓN AL 60%
PARQUE INDUSTRIAL PI	Idem que en caso anterior	Artículo 5.9 Apartado 3 Condiciones de uso	ZONA PI	SUELOS VACANTES
DOTACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS ESTACIONES DE SERVICIO ES	Incluir, en cumplimiento de la Ley de Prevención y Control integrados de la contaminación, la obligación de presentar ante el órgano ambiental informe de situación por inicio de nuevo establecimiento, incluyendo estudio histórico de emplazamiento y de su medio físico.	Artículo 5.10, en el que se incluyen un Apartado 2 con la prescripción.	ES 1a ES 1b ES 2 a* ES 2b RG E 23a RG 23 b	SUELOS VACANTES

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las alegaciones formuladas en el periodo de información pública municipal, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, debido a que no se observan riesgos para la salud humana y el medio ambiente, ni valores o vulnerabilidad del terreno objeto del planeamiento urbanístico pues no presenta características naturales especiales, ni afecta a ningún espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid, ni a ninguno de los espacios propuestos para su inclusión en la Red Ecológica Europea Natura 2000 (ZEPA o LIC), hábitat naturales o Montes de Régimen especial (Utilidad Pública o Preservado), en un suelo urbano con alto grado de urbanización, esta Dirección General no aprecia que la Modificación del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.01 “Desarrollo del Este-Cañaveral”, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo de la Modificación del Plan Parcial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del plan, los siguientes condicionantes ambientales:

4.1.1 Cumplimiento del Decreto 170/1.998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid

Vista la documentación remitida y según el informe del Canal de Isabel II de fecha 27/02/2024, como Ente Gestor de la red de saneamiento y depuración a la que se verterán las aguas residuales generadas en este ámbito, se informa lo siguiente:

- Respecto a la depuración de aguas residuales:

La depuración de los vertidos generados por el Sector UZP 2.01 “Desarrollo del Este-El Cañaveral” fue definida en la tramitación urbanística del Plan Parcial del Sector 2.01 “El Cañaveral”, aprobado en marzo de 2003, y se estableció que éstos fueran tratados en las depuradoras del Sistema de Depuración Madrid.



En cuanto a la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector UZP 2.01 “Desarrollo del Este-El Cañaverál”, al no recoger ésta cambios en la superficie edificable definida para el Sector, se informa que los vertidos que se generen con el desarrollo de las parcelas pendientes de edificar no implicarán cambios en los regímenes y/o condiciones de funcionamiento de las instalaciones del Sistema de Depuración Madrid afectadas.

➤ Respecto a la red de saneamiento:

La red de alcantarillado ejecutada en el Sector UZP 2.01 “Desarrollo del Este-El Cañaverál” se diseñó en base a los caudales de vertido generados a techo de planeamiento por el Sector de acuerdo con los datos recogidos en el Plan Parcial del Sector 2.01 “El Cañaverál”, de marzo de 2003.

En cuanto a la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector UZP 2.01 “Desarrollo del Este-El Cañaverál”, al no modificar ésta la superficie edificable aprobada, se informa que en base a los estudios y comprobaciones realizadas la red de alcantarillado existente que es gestionada por el Canal de Isabel II S.A.M.P. en aplicación del Convenio de Encomienda de Gestión de los Servicios de Saneamiento, de diciembre de 2005, la red de alcantarillado ejecutada en el Sector tendrá capacidad suficiente para admitir y transportar los nuevos vertidos que se puedan generar en las parcelas pendientes de edificar.

No obstante lo anterior, y si para el desarrollo interior de las parcelas pendientes de edificar se requiriera la ejecución de nueva red de alcantarillado, la planificación de las actuaciones a realizar quedará definida en los informes sectoriales a emitir. En cualquier caso, los principales condicionantes a cumplir por las redes de alcantarillado los siguientes:

- Tanto las nuevas acometidas como los nuevos tramos de red de alcantarillado a ejecutar serán de tipología unitaria y se conectarán en la red de alcantarillado existentes en las inmediaciones de las parcelas a desarrollar.
- Los nuevos desarrollos deberán contemplar la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), o tanques de laminación, que reduzcan/laminen la incorporación de las aguas de lluvia en la red de alcantarillado. Las nuevas infraestructuras deberán cumplir lo siguiente:
 - Para la implantación de esas infraestructuras se deberán disponer los terrenos necesarios en el interior de las parcelas.
 - La gestión de los SUDS no será competencia del Canal de Isabel II S.A.M.P.

Por otro lado, y en relación con las redes de alcantarillado existentes en el interior de la Parcela MCS y Parque Central, se debe indicar que aquellas redes que no vayan a tener uso deberán ser condenadas y/o retiradas para evitar futuros problemas en la urbanización. Igualmente, se debe indicar que las obras a realizar al respecto serán ejecutadas a cargo de los promotores de las parcelas como parte de las obras de urbanización a desarrollar y deberán ser consensuadas previamente con los servicios técnicos responsables del Canal de Isabel II S.A.M.P. En cualquier caso, se informa que las actuaciones finalmente a desarrollar deberán tener la preceptiva Conformidad Técnica y/o aprobación tanto del Ayuntamiento de Madrid como de esa Empresa Pública.

Por último, y en cuanto al Proyecto o Proyectos de la red de alcantarillado a redactar que se deban tramitar, se informa que éstos deberán cumplir la planificación que se establezca de acuerdo con los informes sectoriales a emitir. Igualmente, y en cumplimiento del Convenio de Encomienda de Gestión de los Servicios de Saneamiento, de diciembre de 2005, éstos deberán cumplir tanto las vigentes Normas Para Redes de Saneamiento del Canal de Isabel II (2020) como los requisitos técnicos desarrollados en la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid y en la



Normalización de Elementos Constructivos del Ayuntamiento de Madrid. Igualmente, los Proyectos deberán obtener la Conformidad Técnica del Ayuntamiento de Madrid como del Canal de Isabel II S.A.M.P.

- Respecto a las condiciones para las conformidades técnicas y el inicio de las obras.

Se adjunta el informe emitido por Canal de Isabel II el 1 de febrero de 2023 para su conocimiento.

4.1.2 Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, analizada la documentación presentada a continuación se indican los siguientes condicionantes que se deberán tener en cuenta para el desarrollo del ámbito.

- Respecto a la Zonificación acústica.

Consultada la delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid, el ámbito se ubica en un área acústica Tipo a - Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, aplicándose los objetivos de calidad acústica para áreas urbanizadas existentes, establecidos en la Tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y en la tabla A del Anexo II de la OPCAT (ordenanza municipal).

- Respecto al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica

A la vista del Estudio Acústico presentado y recibido informe del Departamento de control acústico del Ayuntamiento de Madrid de fecha 16 de agosto de 2023, deberán atenderse a las consideraciones señaladas en dicho informe por su relevancia para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el ámbito:

- *Se debe revisar el marco legislativo, considerando la legislación local de la ciudad de Madrid en vigor, es decir la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011.*
- *El Estudio acústico deberá realizar una nueva propuesta de delimitación de áreas acústicas de acuerdo con el artículo 13 del RD 1367/2007, calificando acústicamente como Tipo d) usos terciarios distintos a terciario recreativo y de espectáculos, la zona prevista con edificaciones de tipo oficinas y hospedaje, y tipo F) infraestructura de transportes la correspondiente al intercambiador que se pretende ejecutar en superficie, que deberá incluir una zona de transición.*
- *Respecto al intercambiador de transporte previsto, deberá realizarse un estudio acústico que determine los niveles ambientales en el entorno en la fase postoperacional y, dada la proximidad de edificaciones residenciales existentes y previstas, deberá incluir las medidas correctoras oportunas que garanticen el cumplimiento de los valores límite, así como los objetivos de calidad acústica, establecidos en el Real Decreto 1367/2007, recomendando su ejecución de manera subterránea.*
- *Las hipótesis consideradas para el cálculo de las IMD no están debidamente desarrolladas. Se utilizan datos de los 3 aforadores fijos más próximos al ámbito sin una justificación acústica*



fundamentada. Los datos de IMD de los viales indicados, no se corresponden con lo publicado en el repositorio de datos del ayuntamiento de Madrid. Además, la calidad de las imágenes incluidas en las figuras dificulta el análisis.

- *Los niveles sonoros previstos para el año 2032 tanto en el periodo vespertino como nocturno no se consideran adecuados y coherentes con respecto a la situación actual, considerando los incrementos de IMD que indican en su estudio.*
 - *Durante la fase de obras, para minimizar las molestias por ruidos, se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del RD 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.*
- Respecto a las zonas verdes

Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras (infraestructuras de transporte, actividades,...) y las áreas residenciales se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

Además, como criterios generales en materia de contaminación acústica, se considerará, especialmente:

- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, el tráfico rodado.

En las fachadas más expuestas no se deberán proyectar dormitorios, y las carpinterías exteriores deberán diseñarse de manera que se asegure el aislamiento acústico y no se rebasen los valores de inmisión de ruido al ambiente interior recogidos en la tabla B "*Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales*" del Real Decreto 1367/2007.

- Se aplicará el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.
- De acuerdo con el artículo 14.1 y 14.2 del Real Decreto 1367/2007, en las áreas urbanizadas existentes, el objetivo de calidad acústica a cumplir será la no superación de los valores establecidos en la tabla A del anexo II y, en el resto de áreas urbanizadas el objetivo de calidad acústica será la no superación del valor que le sea de aplicación a la tabla A del anexo II, disminuido en 5 decibelios.
- Si en fases posteriores se produjeran modificaciones que alteraran las condiciones acústicas del ámbito o que afectaran a las medidas correctoras propuestas, se adaptará el estudio acústico a la nueva situación, con la adopción, en su caso, de nuevas medidas correctoras.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, asegurará el cumplimiento de las medidas y condiciones sobre la contaminación acústica reflejadas en el presente informe y, en su caso, cualesquiera otras que sean necesarias para atender a lo previsto en la legislación sobre ruido.



4.1.3 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

4.1.4 Protección del patrimonio cultural

Según la documentación presentada, en el Sector se han realizado diferentes actuaciones arqueológicas, excavaciones, sondeos, prospecciones y seguimientos en virtud de las resoluciones dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

No obstante, en el caso de que se identifiquen bienes susceptibles de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse el hecho a la Dirección General de Patrimonio Cultural, con el objeto de garantizar su protección y cautela.

Por otro lado, si en el desarrollo del ámbito se produjera la aparición casual de restos arqueológicos y/o paleontológicos en el ámbito del Plan Parcial, será de aplicación lo previsto en el artículo 62 de la misma ley.

4.1.5 Afección a vías pecuarias

Consta en la documentación aportada informe favorable a la modificación del trazado de la vía pecuaria "Cordel de Pavones", emitido el 18 de junio de 2018 a la Junta de Compensación El Cañaveral.

No obstante se deberá tener en cuenta lo informado por el área de Vías Pecuarias el 8 de noviembre de 2023 en relación con la normativa de aplicación y con carácter general.

4.1.6 Protección de la calidad de los suelos

A la vista del informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos de 31 de agosto de 2023 no se establecen condiciones al desarrollo urbanístico, únicamente y con carácter general, en el documento normativo deberá incluirse en su articulado el siguiente texto: "En el caso de las instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto". A este respecto se señala especialmente la actividad de Estación de Servicio que, al encontrarse en el listado de actividades potencialmente contaminantes del Anexo I del mencionado Real Decreto, los titulares de la misma deberán presentar el Informe de Situación del Suelo por establecimiento de actividad de estas características con carácter previo a la implantación de la actividad.



Con respecto a la propuesta de modificación de usos en las zonas de Industria Tradicional y Parque Industrial, serán de aplicación el artículo 61 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; entendiéndose por cambio de uso, tanto la implantación de un uso distinto del industrial, incluyendo los usos alternativos y autorizables, como el establecimiento de actividades diferentes de las potencialmente contaminantes.

Finalmente, y a la vista de los trabajos de urbanización llevados a cabo a lo largo de estos años y de construcción más recientes, si durante los trabajos de obras se detectase la acumulación de residuos, con el fin de asegurar su carácter y tipología, se procederá a su caracterización mediante métodos adecuados (inspección visual, organolépticos, analíticos in-situ o en laboratorio). La gestión de los mismos se llevará a cabo de acuerdo con los criterios fijados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, acreditándose todo ello mediante la documentación exigida en dicha norma y en sus disposiciones de desarrollo. En caso de detectarse residuos peligrosos o indicios de contaminación, se llevará a cabo la correspondiente investigación.

Todo ello deberá quedar reflejado en el documento normativo de la presente Modificación del Plan Parcial.

4.1.7 Condiciones para las zonas verdes

- Respecto a la red de riego de las zonas verdes públicas

El Canal de Isabel II señala en su informe de 27/02/2024 lo siguiente:

La Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector UZP 2.01 “Desarrollo del Este-El Cañaverál”, de junio de 2023, deberá recoger la prohibición expresa de colocar bocas de riego en viales para baldeo de calles en la red de distribución de agua potable.

En cuanto al suministro de agua para riego, actualmente las zonas verdes públicas desarrolladas en el Sector cuentan con acometidas provisionales ejecutadas en la red de agua de consumo humano existente. Sin embargo, y al estar previsto en la Parcela MCS y Parque Central una superficie de cesión para zonas verdes de uso público de 236.061,18 m², tanto para esas parcelas como para aquéllas que contemplen grandes superficies de zonas verdes, en cumplimiento con la normativa vigente del Canal de Isabel II se informa que el suministro de agua para riego deberá obtenerse de fuentes alternativas distintas de la red de agua para consumo humano. En este sentido, y en aplicación del Convenio Relativo a la Gestión del Servicio de Reutilización de las Aguas Depuradas, de mayo de 2011, se sugiere la utilización de agua regenerada.

Para la planificación de las conexiones exteriores e infraestructuras principales de riego con agua regenerada a ejecutar tanto para la Parcela MCS y Parque Central como para el resto de las parcelas que lo requieran, así como para aquéllas que los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid estimen necesario, los promotores deberán solicitar el preceptivo informe de viabilidad al Área de Planeamiento del Canal de Isabel II S.A.M.P. En este sentido se debe indicar que las redes e instalaciones a requerir para los nuevos suministros se definirán de acuerdo con la planificación de infraestructuras recogida en el Proyecto de Construcción de las obras de la Infraestructura común de agua regenerada de los ámbitos de la Estrategia del Sureste, de septiembre de 2016. Igualmente, se debe indicar que en el informe a emitir se establecerán los condicionantes y requerimientos técnicos y administrativos a cumplir para la obtención de los Acuerdos de Conformidad Técnica de las nuevas redes, para el inicio de las obras y para su recepción.



Por último, y con respecto al Proyecto o Proyectos de la red de riego a redactar que se deban tramitar, se debe indicar que éstos deberán cumplir la planificación de infraestructuras que se defina en los informes de viabilidad a emitir. Igualmente, y en cumplimiento con el Convenio de Gestión del Servicio de Reutilización de mayo de 2011, se informa que éstos deberán cumplir tanto las vigentes Normas para Redes de Reutilización del Canal de Isabel II (2020) como las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Madrid; debiendo obtener la Conformidad Técnica de ambas administraciones.

En todas las zonas verdes se limitará la utilización de céspedes tapizantes con altos requerimientos hídricos, a fin de favorecer un menor consumo de agua. Las especies vegetales a implantar deberán ser autóctonas y con bajos requerimientos hídricos para su desarrollo.

Además, no deberán utilizarse indiscriminadamente pavimentos rígidos continuos que pudieran desnaturalizar el uso previsto convirtiéndolo en viario.

En entornos próximos a redes viarias, parques y jardines se deberá dar prioridad a la plantación de especies tanto arbóreas como herbáceas que no produzcan los pólenes más alergénicos en la Comunidad de Madrid, evitando especies como el plátano, el olivo o las arizónicas, evitando en la medida que sea posible el uso de especies con polinización anemófila con objeto de minimizar el impacto negativo que se produce sobre una determinada parte de la población que sufre alergias.

➤ Respecto a la interacción entre el Sector El Cañaveral y el Bosque Metropolitano

Se considera muy relevante que la ordenación pormenorizada del Sector tenga en cuenta la iniciativa municipal Bosque Metropolitano, infraestructura verde promovida por el Ayuntamiento de Madrid. En particular, el sector de El Cañaveral se encuentra afectado por el Plan Especial Bosque Metropolitano (lote 3), actualmente en tramitación de la evaluación ambiental en esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

En este sentido, tal y como recoge el Documento Ambiental estratégico, se facilitará la conectividad entre la infraestructura verde del Bosque Metropolitano y el Parque Central del sector.

4.1.8 Tráfico y movilidad

Según señala la Dirección General de Urbanismo en su informe, en cuanto a la población, la Modificación del Plan Parcial plantea una modificación de la normativa urbanística, que entre otros aspectos permite el terciario comercial como uso compatible en la zona clave "Oficinas en Edificios exclusivo OE" y, por otro lado, reordena las redes públicas, previendo un nuevo intercambiador como red supramunicipal. En ambos casos puede resultar un incremento de población en horarios no previsto actualmente y consecuentemente una intensificación del entorno en el que se localizan a los efectos de accesibilidad (acceso rodado y peatonal), transporte público, dotación de plazas de aparcamiento, servicios urbanos y dotaciones públicas.

En este sentido, el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, garantizará la movilidad en coste y tiempo razonable, basándose en un adecuado equilibrio entre todos los sistemas de transporte, que, no obstante, otorgue preferencia al transporte público y colectivo y potencie los desplazamientos peatonales y en bicicleta, de conformidad con el principio general enunciado en el artículo 3.3.g) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Regeneración Urbana. Al respecto, deberá asegurarse la capacidad de absorción del tráfico rodado por el viario interno y externo del sector, por franjas horarias.



4.1.9 Infraestructuras viarias

- En relación con la red de carreteras del Estado se deberá tener en cuenta:

La Demarcación de Carreteras del Estado, en su informe de fecha 25 de septiembre de 2023, estima que la Modificación del Plan Parcial no originaría mayores afecciones a la Red de Carreteras del Estado circundante que las que en su caso pudieran devenir del vigente planeamiento; no siendo, por tanto, necesario la presentación de un estudio con evaluación del impacto por tráfico en el viario estatal.

No obstante, dada la colindancia del sector con el viario estatal, se recuerda que las actuaciones con afección a las zonas de protección requerirán de la preceptiva autorización de la Dirección General de Carreteras, si bien, al tratarse de un tramo urbano, resulta de aplicación el régimen de autorizaciones establecido en el art.47.2 de la Ley 37/2015 de Carreteras, que establece que resulta de competencia del MITMA el otorgamiento de autorizaciones relativas a la carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a las zonas de dominio público y servidumbre.

Asimismo, se recuerda que el art.28.5 de la Ley de Carreteras, dispone: *Las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan para la realización de actuaciones en las zonas de protección deberán quedar siempre expresamente condicionadas a la obtención de las autorizaciones a que hace referencia esta ley. Serán nulas de pleno derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de la presente ley.*

- En relación con la red de carreteras autonómica se deberá tener en cuenta:

La Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid adjunta informe remitido al Ayuntamiento de Madrid de fecha 19 de enero de 2024 en el que señala las autorizaciones exigibles en zona de dominio público y protección de carreteras, la normativa de aplicación autonómica en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid, protección de la contaminación acústica y resto de normativa sectorial de aplicación.

4.1.10 Afecciones por servidumbres aeronáuticas

A la vista de los informes de la Dirección General de Aviación Civil recibidos el 11 de septiembre de 2023 y 9 de octubre de 2023 se señala lo siguiente:

El ámbito del Plan Parcial no se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

Por otro lado, la citada Dirección General adjunta a su informe (Anexo II) plano donde se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción o instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), plantaciones, modificaciones del terreno u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias. La documentación del Plan Parcial deberá modificarse para incorporar entre sus planos de ordenación, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas que figura como Anexo II.



No obstante, según señala la citada Dirección General en su informe, hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones.

Por último, la Dirección General de Aviación Civil señala en su informe las actividades dentro del ámbito que pueden verse prohibidas, limitadas o condicionadas y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.

4.1.11 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el capítulo 13 del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

Por otro lado, se considera pertinente que se tengan en cuenta las medidas y consideraciones para la protección ambiental señaladas por el informe de 16 de agosto de 2023 de la Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del propio Ayuntamiento de Madrid.

4.1.12 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

A este respecto, el capítulo 14 del DAE recoge una propuesta de indicadores ambientales para facilitar el seguimiento ambiental de las distintas fases de ejecución.

4.2 Respecto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación de la Modificación del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.01 “Desarrollo del Este-Cañaveral” donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

Cualquier modificación sobre lo previsto en Modificación del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.01 “Desarrollo del Este-Cañaveral” que implique variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o de las depuradoras requerirá Informe de esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del *Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid*.



4.3 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

